

Constancia secretarial

Señora Juez: le informo que el 7 de julio se allegó al cuaderno de medidas cautelares, memorial de solicitud de levantamiento de medidas a través de apoderado del señor OCTAVIO ALBERTO HERNANDEZ UPEGUI, y se anexo el poder otorgado al abogado. También le informo que el 24 de julio se allegó a través del correo electrónico institucional, memorial de reposición, contestación y nulidad por parte del apoderado del codemandado Octavio Hernández y el 27 de julio se remitió, por el mismo medio, constancia de envío de notificación por aviso no efectiva a la demandada MARÍA DEL CARMEN GALEANO QUIROZ, con solicitud de emplazamiento. A Despacho.

Medellín, 29 de julio de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



### **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Veintinueve de julio de dos mil veinte

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	LA GRAN MANZANA S.A.S.
<b>Demandado</b>	OCTAVIO ALBERTO HERNANDEZ UPEGUI MARÍA DEL CARMEN GALEANO QUIROZ
<b>Radicado</b>	05001 40 03 <b>007 2019 01313 00</b>
<b>Asunto</b>	INCORORA SIN TRAMITE CONTESTACIÓN Y REPOSICION POR EXTEMPORANEAS - ORDENA EMPLAZAMIENTO

En atención al poder que reposa en el cuaderno de medidas se reconoce personería para actuar en representación del codemandado OCTAVIO ALBERTO HERNÁNDEZ UPEGUI al abogado JOSÉ FERNANDO VALENCIA GRAJALES portador de la Tarjeta profesional 158.045

Ahora, con ocasión a los memoriales presentados el pasado 24 de julio de esta anualidad por el codemandado Octavio Hernández, debe señalarse que la nulidad fue resuelta de plano en auto de la fecha y respecto a la reposición y a la contestación no se les dará tramite en tanto fueron allegadas de manera extemporánea atendiendo que el señor Hernández se notificó el pasado 28 de febrero y por tanto el termino para reponer fenecía el 4 de marzo de los corrientes y el termino para proponer excepciones el 13 de marzo de 2020, esto es previo a la suspensión de términos decretada en razón a la pandemia, termino

que contrario a lo aducido por el apoderado del codemandado, no se amplió en razón a lo dispuesto en el Decreto 564 de 2020, el cual se limitó a suspender los términos de prescripción y caducidad y los términos procesales de inactividad para efectos de desistimiento tácito y duración de los procesos, más no revivió términos ya vencidos.

De otro lado, se encuentra que el 21 de mayo de 2020, se allegó solicitud para que se informara como se debía proceder a pagar la deuda total de la obligación, y la cual al final decía ser presentada por MARÍA DEL CARMEN GALEANO QUIROZ, sin información de contacto y sin firma, por lo que no se podrá tener como notificada por conducta concluyente a la demandada, por cuanto dentro de la solicitud no manifiesta conocer el auto que libro mandamiento de pago y la solicitud no tiene su firma, lo anterior de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo manifestado por la parte demandante, y de conformidad con los artículos 10 del Decreto 806 de 2020 y 291 del Código General del Proceso, se ordena el EMPLAZAMIENTO de: MARÍA DEL CARMEN GALEANO QUIROZ, para efectos de que comparezcan al Despacho y se notifiquen personalmente del auto de fecha 7 de febrero de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago en favor de LA GRAN MANZANA S.A.S. y en contra de OCTAVIO ALBERTO HERNANDEZ UPEGUI y MARÍA DEL CARMEN GALEANO QUIROZ, con radicado No. 05001-40-03-007-2019-01313 00.

Información que deberá ser publicada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro y si dentro del término antes mencionado la persona emplazada no comparece, el Despacho le designará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>i</sup>**

ARC

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ccd895bc46e740768af2d8cce34da2e33f6a6dcea06b8d9bac1c19c506c2299**  
Documento generado en 28/07/2020 04:10:42 p.m.

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 014 (E)** Hoy **29 de julio de 2020** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario.